

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión en su momento de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Santander, 2 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

DEUDOR: BARBERAN CABRIA MIGUEL JOS

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA:

DESCRIPCIÓN FINCA: URBANA. TIPO VÍA: CL. NOMBRE VÍA: GRUPO SAN LUIS. Nº VÍA: 292. BIS-Nº VÍA: ESCALERA: G. PISO: B.J. PUERTA: H. COD-POST: 39006. COD-MUNI: 39075.

DATOS REGISTRO:

Nº REG: 01. Nº TOMO: 2173. Nº LIBRO: 903. Nº FOLIO: 113. Nº FINCA: 45392N.

DESCRIPCIÓN AMPLIADA:

URBANA: NUMERO 1: VIVIENDA DENOMINADA BAJO H. POR EL PORTAL DEL NORTE DE UN BLOQUE DE VIVIENDAS EN FORMA DE CRUZ, DISTINGUIDO COMO BLOQUE NUMERO 5 DEL GRUPO SAN LUIS Y SEÑALADO CON EL NUMERO 292 LETRA G DEL PASEO DEL GENERAL DAVILA DE ESTA CIUDAD. ESTÁ SITUADA EN EL BRAZO OESTE DE LA CRUZ, CON ORIENTACIÓN NORTE. OCUPA UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 52 METROS, SIENDO LA ÚTIL DE 45 METROS 34 DECIMETROS CUADRADOS. ESTA DISTRIBUIDA EN VESTÍBULO, ASEO, COCINA, COMEDOR Y DOS DORMITORIOS, LINDANDO AL NORTE O FRENTE TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACIÓN, AL SUR O ESPALDA MURO DE CONTENCIÓN DE TIERRAS; AL OESTE O DERECHA ENTRANDO MAS -TERRENO SOBRENTE DE EDIFICACIÓN; Y AL ESTE O IZQUIERDA ENTRANDO PORTAL DE SU ACCESO. CUOTA UNA CUARENTA Y DOS AVA PARTE.

Santander, 2 de mayo de 2006.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

06/8502

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Administración 39/04

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudas.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27/11/92) se notifica resolución, de fecha 03 de mayo de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a Dña. MARILIA BRUNO con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, Calle Ruamayor 10, 1º C, C. P., 39008:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a doña Marilia Bruno, y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de esta Administración de la Seguridad Social 39 04 de Santander de fecha 26 de enero de 2006 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período mayo a diciembre de 2005 en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por importe de 1.727,97 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado Quinto de la citada Resolución que indica lo siguiente:

“Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento o cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento”.

Tercero. Según los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social se ha comprobado que doña Marilia Bruno no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2006.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE de 14 de agosto de 2004).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 junio (BOE de 25 de junio de 2004).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 26 de enero de 2006 a doña Marilia Bruno, continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de mayo de 2006.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

06/8349

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Administración 39/04

Notificación de resolución por la que se declara sin efecto aplazamiento de pago de deudor.

Habiéndose intentado la notificación al interesado por medio del Servicio de Correos sin que haya sido posible practicarla por no hallarse en su domicilio en el momento

de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 27/11/92) se notifica resolución, de fecha 03 de mayo de 2006, por la que se anula el aplazamiento para el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social concedido a la empresa «Multiobras O'Hara, S. L.», con domicilio a efecto de notificaciones en Santander, Calle Madre Soledad, 40-5.º B, código postal 39006:

En relación con el aplazamiento de pago concedido a «Multiobras O'Hara, S. L.», y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero.- Por Resolución de esta Administración de la Seguridad Social 39 04 de Santander de fecha 27 de diciembre de 2005 se le concedió el aplazamiento de las deudas correspondientes al período octubre a noviembre de 2005 en el Régimen General por un importe aplazable de 25.007,11 euros.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el apartado sexto de la citada Resolución que indica lo siguiente:

“Este aplazamiento quedará sin efecto ante la falta de ingreso, a su vencimiento de cualquiera de los plazos del aplazamiento o cuando el beneficiario deje de mantenerse al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con la Seguridad Social con posterioridad a la concesión del aplazamiento”.

Tercero. Según los datos obrantes en esta Administración de la Seguridad Social se ha comprobado que la empresa «Multiobras O'Hara, S. L.» no ha justificado haber ingresado los plazos establecidos en el cuadro de amortización correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2006, y no ha ingresado en período voluntario todas las cuotas devengadas con posterioridad a la concesión del aplazamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Administración de la Seguridad Social es el órgano competente para dictar la presente resolución según lo dispuesto en la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social de 16 de julio de 2004 (BOE de 14 de agosto de 2004).

Segundo.- Artículo 20 apartados 6 y 7 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

Artículos 32 y 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 junio (BOE de 25 de junio de 2004).

RESOLUCIÓN

Se declara sin efecto el aplazamiento concedido por Resolución de fecha 27 de diciembre de 2005 a la empresa «Multiobras O'Hara, S. L.» continuándose el procedimiento de apremio que se hubiese suspendido por la concesión del mismo, dictándose sin más trámite providencia de apremio respecto de la deuda no apremiada, con el recargo del 20% o del 35% según se hubiesen presentado o no los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso (dicho recargo será, en todo caso, del 20% cuando se trate de recursos distintos a cuotas).

Además de lo anterior, los intereses de demora exigibles sobre la deuda pendiente de amortizar serán los devengados desde el vencimiento de su plazo reglamentario de ingreso.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de mayo de 2006.—El director de la Administración, Pedro Bustamante Ruiz.

06/8350

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de requerimiento de bienes

En el expediente administrativo de apremio número 39 03 97 69637 que se instruye en esta Unidad contra doña Rosa Somacarrera Crespo, con DNI 013910202-D, por deudas a la Seguridad Social, debidamente notificadas en tiempo y forma, y cuya cuantía corresponde al detalle siguiente:

Nº CERTIFICAC.	PERIODO	REGIMEN	TOTAL DEUDA
39 97 011141830	01/1996-12/1996	O521	4.179,37
39 97 012314419	01/1997-06/1997	O521	1.373,17
39 98 011005706	07/1997-12/1997	O521	1.373,17
39 98 012311162	01/1998-06/1998	O521	1.426,57
39 99 011179271	07/1998-12/1998	O521	1.426,57
39 99 013135641	01/1999-06/1999	O521	1.462,17
39 00 011240749	07/1999-12/1999	O521	1.462,17
39 00 013212172	01/2000-06/2000	O521	1.498,53
39 01 010858081	07/2000-12/2000	O521	1.498,53
39 01 012662988	01/2001-03/2001	O521	764,19
39 01 013226194	04/2001-04/2001	O521	254,73
39 01 013594188	05/2001-05/2001	O521	254,73
39 01 014636738	07/2001-07/2001	O521	254,73
39 02 010693059	08/2001-10/2001	O521	764,19
39 02 010456118	11/2001-11/2001	O111	198,41
39 02 011029125	12/2001-12/2001	O111	198,41
39 01 013405747	06/2001-06/2001	O111	42,50
39 02 010286164	10/2001-10/2001	O111	198,41
39 02 011146939	11/2001-11/2001	O111	254,73
39 02 011503011	12/2001-12/2001	O111	254,73
39 02 012321144	01/2002-02/2002	O521	519,67
39 02 012958011	03/2002-03/2002	O521	259,83
39 02 013430479	04/2002-04/2002	O521	259,83
39 02 014267410	05/2002-06/2002	O521	519,67
39 02 014524963	07/2002-07/2002	O521	259,83
39 03 010108412	08/2002-08/2002	O521	259,83
39 03 010460440	09/2002-09/2002	O521	259,83
39 03 010840255	10/2002-10/2002	O521	259,83
39 03 011335258	11/2002-11/2002	O521	259,83
39 03 011980815	12/2002-12/2002	O521	259,83
39 03 012288787	01/2003-01/2003	O521	264,99
39 03 013257171	02/2003-02/2003	O521	264,99
39 03 013572423	03/2003-03/2003	O521	264,99
39 03 013909903	04/2003-04/2003	O521	264,99
39 03 014303458	05/2003-05/2003	O521	264,99
39 03 014660641	06/2003-06/2003	O521	264,99
39 03 015206972	07/2003-07/2003	O521	264,99
39 03 015715618	08/2003-08/2003	O521	264,99
39 04 010313303	09/2003-09/2003	O521	264,99
39 04 010860947	10/2003-10/2003	O521	264,99
39 04 011078690	11/2003-11/2003	O521	264,99
39 04 011458913	12/2003-12/2003	O521	264,99
39 04 012500348	01/2004-01/2004	O521	270,24
TOTAL			23.064,66 Euros.

Una vez transcurrido el plazo señalado para el ingreso voluntario de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin haberse verificado el abono de las mismas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), se les requiere para que efectúen manifestación sobre sus bienes con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.